

FAQs PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (PRINCIPIO DNSH)

DEFINICIONES

1. ¿Qué se considera perjuicio significativo en cada objetivo medioambiental?

- Mitigación del cambio climático. En este objetivo se evaluará si la actuación da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático. En este caso, debe determinarse si la actuación provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. Debe evaluarse si las actividades a desarrollar van en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- Transición hacia una economía circular. En este caso debe determinarse si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación. Deberá prestarse especial atención a identificar cuando da lugar a un aumento

significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. Es preciso evaluar cuando la actuación va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

4. ¿Qué se considera ciclo de vida?

Desde la obtención de materias primas, las etapas de diseño, desarrollo y ejecución de las soluciones tecnológicas objeto de financiación, hasta la utilización habitual de los resultados del proyecto o actuación, y el desecho de los mismos cuando se encuentren fuera de uso.

5. ¿Qué es un impacto indirecto primario?

Aquel producido con posterioridad a la ejecución, fuera del proyecto o del sistema objeto de la actuación (ej. licitación) pero que se considera previsible y pertinente.

4. ¿Qué programas se ven condicionados por el principio DNSH?

Aquellos en los que se especifique que la financiación proviene del (MRR) Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH

3. ¿Existen actividades excluidas por incumplir el principio DNSH?

La entidad solicitante no podrá desarrollar las actividades excluidas señaladas en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dichas actividades son:

- a. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- b. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.
- c. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- d. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- e. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- f. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las

acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

- g. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

5. ¿Existe documentación de referencia para evaluar adecuadamente el cumplimiento del DNSH?

Se recomienda seguir las metodologías y directrices especificadas en:

- [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\) \(Guía Técnica de la Comisión Europea\).](#)
- [Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.](#)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

6. ¿Existen modelos de declaración responsable y memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente?

En las convocatorias de financiación pública y licitaciones para la adquisición de soluciones tecnológicas financiadas con MRR se facilitará un modelo de ambos documentos o el contenido mínimo de éstos en la orden de bases o pliego del concurso público, respectivamente.

7. ¿Es obligatorio implantar un sistema de gestión medioambiental?

Los sistemas de gestión ambiental, al igual que otras estrategias medioambientales, pueden contribuir a conocer, controlar y prevenir los impactos medioambientales. La decisión de implantar unas estrategias o mecanismos u otros recae en cada entidad.

Estos sistemas están reconocidos como pruebas para la evaluación del cumplimiento del principio DNSH en la documentación de referencia detallada en el punto 5 del presente documento.

8. En el caso de etiquetas ecológicas, ¿sería de aplicación específicamente para los grupos de productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Etiqueta Ecológica Europea (EEE)?

Además de la Etiqueta Ecológica Europea, existen otros distintivos de etiquetado y que tienen en común tratarse de un etiquetado voluntario, abarcando un amplio abanico de productos.

El empleo de materiales o servicios con etiquetado ecológico están reconocidos como pruebas para la evaluación del cumplimiento del principio DNSH en la documentación de referencia detallada en el punto 5 del presente documento.